

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00614-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEN

DEMANDADO: LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia del demandante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra los señores LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.328.018 y DE LA HOZ CASTRO HENRY EDUARDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.203.881 a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, identificada con NIT: 900.314.497-1 por la suma de CUATRO MILONES QUINIETOS VENTICUATRO MIL PESOS M/L (\$4.524.000), por valor del capital contenido letras de cambio, suscrita el 24 de diciembre de 2019, por la parte demandada, , más los intereses corrientes y moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Téngase a la Dra. LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Enrique Garcia Higgins

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00614-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1

DEMANDADO: LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.328.018 y DE LA HOZ CASTRO HENRY EDUARDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.203.881, como empleados de TORONTO DE COLOMBIA LTDA Correo electrónico: servicioalcliente@seguridadtoronto.com. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021

Oficio No. 01252 -2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE TORONTO DE COLOMBIA LTDA.

Correo electrónico: servicioalcliente@seguridadtoronto.com

Ciudad.

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00614-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1

DEMANDADO: LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO. C.C. No. 72.328.018

DE LA HOZ CASTRO HENRY EDUARDO. C.C. No. 72.203.881

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada LICONA BERMUDEZ AGUSTIN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.328.018 y DE LA HOZ CASTRO HENRY EDUARDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.203.881, como empleados de TORONTO DE COLOMBIA LTDA Correo electrónico: servicioalcliente@seguridadtoronto.com. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.800.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA